

# JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33- <b>008-2016-00171-00</b>
DEMANDANTE:	ALEJANDRA PAOLA GONZALEZ BALMACEDA
APODERADO:	Dr. Caleb López Guerrero Correo: caleblopezguerrero@gmail.com
DEMANDADO:	Nación – Rama judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
ASUNTO:	Auto concede recurso de apelación

Revisado el expediente, se observa que mediante escrito registrado el 2 de agosto de 2021, la apoderada judicial de la parte demandada interpuso dentro del término recurso de apelación contra la sentencia de fecha 21 de julio de 2021, la cual les fue notificada a las partes y al Ministerio Público mediante correo electrónico el día 23 de julio de 2021.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, respecto del recurso de apelación contra sentencias dispone:

"Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: "(...)"

En cuanto a la oportunidad para presentar el recurso, señala el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, lo siguiente:

- "Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia"(...)"

El despacho no convocará a la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, pues dicha norma fue derogada de manera expresa por el artículo 87 de la ley 2080 de 2021 y además de ello no existe hasta la fecha solicitud de las partes que se convoque a la misma.

Según lo anterior y atendiendo que el recurso de apelación es procedente y fue presentado dentro del término legal otorgado para ello, <u>SE DISPONE</u>:

1°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

2°.- Reconocer a la Dra. LISETH ADRIANA DE LA OSSA DIAZ C.C. No. 64.703.089 y T.P. No. 149.949 del C. S. de la J. como apoderada de la Rama Judicial de conformidad con el poder allegado.

3°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia. Sin embargo, la remisión del mismo se realizará una vez estén dadas las condiciones para su digitalización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

#### Firmado Por:

#### Karina Maria Villamizar Herrera

#### Juez

<sup>1</sup> "Artículo 87. Derogatoria. Deróguense las siguientes disposiciones a partir de la vigencia de esta ley: (...) el inciso <u>4°</u> del artículo 192"

#### **Transitorio**

## Juzgado Administrativo

### Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

# 5a1936c2aac8aa9e1a8440e706edc3d2e5994ef225efef20548c7147638c89 Ob

Documento generado en 12/08/2021 11:04:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica